

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2018

Doctor

**GERMAN DARIO ARIAS**

Director General

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

La Ciudad

**Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica el numeral 4 de del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006” y el respectivo documento soporte del proyecto denominado “Garantía para el acceso en la recepción de televisión abierta radiodifundida”**

---

Apreciado doctor Arias,

Desde la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, vemos con atención el Proyecto de Resolución de modificación al numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006, por medio del cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones, realiza una revisión de varios puntos relacionados con la prestación del servicio de televisión. Particularmente, el numeral 4 de dicho Anexo Técnico establece que los concesionarios de este servicio tienen la obligación de asegurar que el usuario se pueda conectar directamente a la antena de recepción de los canales de TDT, a través del uso de un selector conmutable, el uso del selector lógico del televisor, o la mediación de dispositivos de decodificación y/o conversión a la entrada del receptor del usuario con el fin de que este pueda conectarse directamente a la antena de recepción de los canales de Televisión Terrestre Radiodifundida – TDT. Al respecto, nos permitimos presentarle los siguientes comentarios:

**I. Respecto a la existencia jurídica del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006**

El Proyecto de normativa busca modificar el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006, sin embargo, al realizar un análisis de las normas en el tiempo observamos que dicho Acuerdo se encuentra derogado y en ese sentido, no es un acto administrativo susceptible de ser modificado. En efecto, la Resolución CRC 4735 de 2015 derogó los numerales 5, 6 y 7 del Anexo Técnico. Posteriormente, la ANTV expidió la Resolución 026 de 2018 la cual derogó los artículos 1 al 50, es decir, todo el articulado del Acuerdo CNTV 10 de 2006, en ese sentido, el Anexo Técnico ya no tiene una norma que soporte su existencia jurídica.

Por lo tanto, siguiendo el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de los principal, concluimos que el Anexo Técnico que este Proyecto de Resolución busca modificar, ya se encuentra derogado y en ese sentido, la CRC no podría modificar un acto administrativo que ya no tiene vida jurídica.

## II. Respetto a los selectores conmutables

Independientemente de los comentarios que presentamos sobre la existencia jurídica del Anexo Técnico que la Comisión busca modificar, nos permitimos hacer las siguientes precisiones en relación con el uso de selectores conmutables, a los cuales se refiere el proyecto normativo en comento.

En el documento de soporte, la Comisión determina que una opción para garantizar el acceso a televisión radiodifundida es a través de un selector conmutable. Sin embargo, consideramos que es necesario realizar un análisis más extensivo con el fin de determinar si este elemento se encuentra en desuso, a la luz del desarrollo tecnológico más reciente. Al respecto, en 2014, uno de los operadores del servicio de televisión por suscripción del país contrató al departamento de ingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana para realizar el "*Estudio de obsolescencia de selectores conmutables para televisión*"<sup>1</sup>.

En dicho estudio, los investigadores de la Universidad Javeriana concluyeron que el dispositivo conocido como selector conmutable, entendido como lo preveía el Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006, se encontraba obsoleto tecnológicamente y que obligar a los operadores del servicio de televisión por suscripción a utilizar estos selectores, generaba una afectación en la calidad del servicio que disfrutaban los usuarios finales de este.

Precisamente, con los sistemas digitales en los servicios de televisión por suscripción, los operadores ya cuentan con mecanismos en sus sistemas de distribución de señales, así como controles remotos, por medio de los cuales los suscriptores pueden efectivamente recibir la señal de los canales de televisión terrestre radiodifundida directamente. Por lo tanto, la opción más viable y ajustada al estado del arte, tanto de los televisores como de las redes de los operadores, es el uso del selector lógico del televisor.

Adicionalmente, la instalación de selectores conmutables mecánicos tienen la potencialidad de afectar negativamente la calidad del servicio que se provee a los usuarios. Pues estos selectores pueden afectar los niveles de aislamiento apropiados para bloquear las señales provenientes de las instalaciones de los suscriptores, así como no evitar las señales de fuga que pueden salir desde los sistemas de televisión por cable hacia el espectro radioeléctrico. Esto haría que se presentaran interferencias con las señales de televisión abierta

---

<sup>1</sup> Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana (Agosto 2014) *Estudio de obsolescencia de selectores conmutables para televisión*

radiodifundida, debido a las bajas especificaciones de aislamiento de los selectores conmutables mecánicos, por lo que estos se convertirían en puntos perjudiciales para las señales entrantes y salientes de los sistemas de televisión por cable.

Con lo anterior en mente, consideramos que las menciones a la instalación de selectores conmutables en el texto del Proyecto de Resolución deben ser eliminados, por tanto desde 2014, ya se cuenta con evidencia de su inconveniencia a la luz del estado tecnológico actual.

### **III. Respecto a la necesidad de hacer un Análisis de impacto Normativo - AIN detallado al Proyecto de Resolución**

Luego de que la Comisión realice el análisis pertinente sobre la existencia jurídica del acto administrativo que busca modificar, consideramos relevante que realice un Análisis de Impacto Normativo – AIN al Proyecto, pues así garantiza que se realice una evaluación suficiente de los costos y beneficios de una propuesta como la contenida en el Proyecto. El no realizar el correspondiente AIN podría llevar a que se expidan normas que no cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas, e incluso pueden llegar a afectar negativamente el desarrollo del mercado de servicios de televisión.

Por lo anterior, consideramos de la mayor importancia que se proceda a realizar un AIN para el Proyecto de Resolución en comento, con el fin de que se expida una regulación ajustada a las necesidades del sector, con base en la evidencia, el beneficio y las posibilidades técnicas disponibles.

Esperando haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de ustedes con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



**ALBERTO SAMUEL YOHAI**

Presidente Ejecutivo

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT